

Señores,  
**JUZGADO DIECISEIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
[j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j16lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.**  
Demandante: **JULIA EMMA SILVA OROZCO**  
Demandado: **COLFONDOS S.A. Y OTROS**  
Llamado en G.: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**  
Radicado: **76001310501620220048700**

Referencia: **SOLICITUD DE CORRECCIÓN Y/O ADICIÓN DEL ACTA DE AUDIENCIA DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, obrando como apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, entidad llamada en garantía en el presente proceso, con el debido respeto **REASUMO** el poder que me fue conferido y seguidamente procedo a solicitar la corrección y/o adición del Acta de audiencia del 13 de noviembre del año 2024, cargada en el link del expediente, con base en los artículos 286 y 287 del C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 de CPTSS y 1º del C.G.P, toda vez que en la grabación de la diligencia realizada el 13 de noviembre de 2024, en el minuto 58:54 de la grabación, el Juzgado resolvió favorablemente la solicitud de adición elevada a la sentencia de la misma fecha, en favor de mi representada, en los siguientes términos: "Se adiciona a la parte resolutive, en el sentido de condenar en costas a COLFONDOS S.A., por haber sido absuelta la llamada en garantía, se tasan como agencias en derecho medio salario mínimo legal mensual vigente. La anterior decisión queda notificada en estrados", sin embargo, en el acta de la audiencia cargada en el expediente, no se hizo alusión alguna frente a la adición concedida por el Despacho.

En este sentido, se concluye que el acta de la audiencia no contiene la decisión de la Juez con respecto a la condena en costas a COLFONDOS, a favor de mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S. A., de lo cual nace la necesidad de que el acta sea corregida de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del CGP.

#### **I. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD**

Con base en los artículos 286 y 287 C.G.P y la lectura conjunta de los artículos 145 del CPTSS y 1º del C.G.P aplicable por analogía y remisión expresa del CPTSS, se tiene que:

El artículo 286 del CGP reza que:

*Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Como puede observarse en el último inciso del artículo 286, se considera que el Juez puede corregir omisiones o cambios de palabras, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Como se observa en el presente caso, en la grabación de la diligencia, la Juez decidió en el minuto 58:54, acceder a la adición de la sentencia, "*en el sentido de condenar en costas condenar en costas a COLFONDOS S.A., por haber sido absuelta la llamada en garantía, se tasan como agencias en derecho medio salario mínimo legal mensual vigente. La anterior decisión queda notificada en estrados*".

Lo anterior, además de ser una omisión en el acta de la sentencia del 13 de noviembre de 2024, influye sobre el resultado final del proceso, pues la ausencia de este factor en el acta de audiencia, puede incidir en la liquidación de costas que se efectúe por Secretaría, una vez queden ejecutoriadas las sentencias de primera y segunda instancia. Por esta razón, resulta inescindible que la Juez acceda a la corrección del acta de audiencia, en el entendido, que incluya la adición a la sentencia concedida dentro de la diligencia, por medio de la cual se ordenó condenar a COLFONDOS S.A. al pago de costas a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por medio salario mínimo legal mensual vigente.

En la misma línea, el artículo 287 del CGP indica que:

*“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvencción o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”*

Atendiendo que dentro de la diligencia, la Juez adicionó la condena en costas a favor de mi representada, a cargo de COLFONDOS S.A., se solicita al Despacho que adicione al acta de la audiencia dicha decisión, con el objeto que el acta de audiencia, no deje de resolver un punto de derecho, que conforme a la ley debe ser objeto de pronunciamiento, ya que la solicitud de adición fue presentada oportunamente dentro de la diligencia, una vez la Juez dio lectura a la sentencia del 13 de noviembre de 2024, notificada en estrados.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, aplicado por analogía en el procedimiento laboral en concordancia con lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, *“agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso”*.

Bajo este aspecto, es deber del Juez sanear el proceso, corrigiendo el yerro presentado con el objeto de evitar la configuración de una irregularidad o vicio procesal en la sentencia, en cuanto deje de pronunciarse sobre la adición concedida en audiencia del 13 de noviembre de 2024, en defecto del derecho de defensa y contradicción.

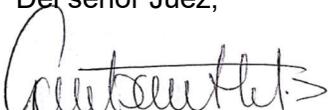
De conformidad con lo anterior, teniendo en cuenta la procedibilidad de la solicitud, me permito elevar las siguientes:

## II. PETICIONES

Con fundamento en los hechos que anteceden, solicito al honorable Juez, lo siguiente:

1. Solicito que se corrija y/o adicione el acta de audiencia del 13 de noviembre de 2024, cargada en el link del expediente, en el sentido de que el Juzgado incluya dentro del acta, la adición de la sentencia concedida por el Despacho en la grabación de la diligencia, en los siguientes términos *“Se adiciona a la parte resolutive, en el sentido de condenar en costas a COLFONDOS S.A., por haber sido absuelta la llamada en garantía, se tasan como agencias en derecho medio salario mínimo legal mensual vigente. La anterior decisión queda notificada en estrados”*.

Del señor Juez;



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**

C.C No. **19.395.114** de Bogotá D.C

T.P. No. **39.116** del C.S